

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 20 de octubre a las 10:00 a.m. no se pudo llevar a cabo como quiera que obra solicitud de aplazamiento por parte del representante legal de la demandada alegando imposibilidad de conectarse debido a inconvenientes de salud, por Covid-19. PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2021.

Angelica B. F.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente se observa que la demandada FUNDACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE NORTE DE SANTANDER “FUNDASURGUIR” no se encontraba debidamente notificada, como quiera que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021 se admitió el presente proceso, siendo así, y teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento arrimada al proceso por el representante legal de la demandada, se estudia la procedencia de declararlo notificado por conducta concluyente, toda vez que se determinó, que conoce la Litis de la referencia, el radicado y la clase de proceso, por lo que entiende este Despacho que el demandado conoce la existencia del presente proceso.

Condiciones procesales suficientes para ratificar que la demandada FUNDACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE NORTE DE SANTANDER “FUNDASURGUIR” se da por notificado, del auto que admitió el proceso de referencia, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a los juicios del trabajo por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Siendo así, FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MIERCOLES DOS (02) de FEBRERO del año dos mil veintidos (2022) a las diez de la mañana (10:00 A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

RESUELVE:

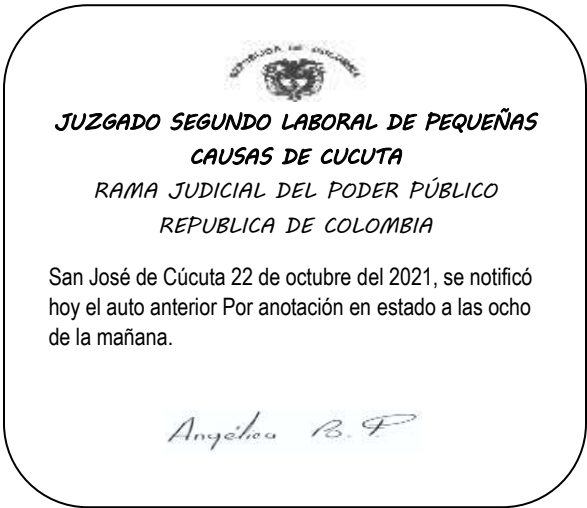
PRIMERO: DECLARAR que la parte demandada, el señor FUNDACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DE NORTE DE SANTANDER “FUNDASURGUIR”

se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 28 de mayo de 2021, dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJESE fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, para el día 02 de febrero de 2022 a las 10:00 am en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Mismo que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1230c0e2325e67ec7d6ea9856b13c716694b43f43347f9a6e2c612b53181939b

Documento generado en 21/10/2021 02:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se evidenció que por error en el auto de fecha 04 de octubre de 2021¹ se fijó el día 26 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. para la celebración de la Audiencia Única de Trámite y Juzgamiento, encontrándose esos días ocupado para el proceso 2021-012² PROVEA.

San José de Cúcuta, 20 de octubre de 2021.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y conforme a la calidad que ostenta el Juez como director del proceso y en ejercicio del deber de control de las actuaciones judiciales dentro del presente proceso, procede este funcionaria a corregir el numeral segundo del auto de fecha cuatro (04) de octubre del año 2021, donde se incurrió en un error, en cuanto a fijar el día 26 de noviembre de 2021 a las 10 :00 de la mañana, siendo lo correcto es el día 26 de noviembre de 2021 a las tres (03:00 p.m.) de la tarde para la realización de la Audiencia Única de Trámite y juzgamiento.

Considera el Despacho que con fundamento en el Inciso final del Art. 286 del C.G.P., debe hacerse la corrección de la parte resolutive numeral segundo del auto de fecha 4 de octubre de 2021. En consecuencia

RESUELVE.

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO del auto de auto de fecha cuatro (04) de octubre de 2021, el que quedará así:

“ FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) a las TRES de la TARDE (03:00 P.M.).

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUx4QeluWTRPrmO13bdLNcQBxhS3MEtVteTQSAIfRGLe-A?e=pnY3Ub

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea_n7xTaGABEuHXIZJlydq4Bez09dqMsANKPdVwkbAyRtQ?e=HO3fCd



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angelica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd00a06769a5e1c269c76e8b5ac237fa31bcbac0dc2530e7bc26ff711938e9d3

Documento generado en 21/10/2021 02:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso al despacho las presentes diligencias informando que la audiencia programada para el día 19 de agosto de 2021 no se llevó a cabo en razón a que aun estando contactada la parte demandante con su apoderado y el demandado JHON JAIRO GOMEZ JEREZ, no fue posible dar por notificada a la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VENETTO dado a que se evidenció que a pesar que se remitió al correo electrónico obrante en el certificado de existencia y representación la notificación conforme el Decreto 806 de 2020, esta no autoriza notificaciones judiciales mediante dicho correo electrónico. PROVEA.

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

San José Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente se observa que el señor JHON JAIRO GOMEZ JEREZ no se encontraba debidamente notificado, conforme al auto de fecha 14 de julio de 2021 se admitió el presente proceso, siendo así, y teniendo en cuenta que a la hora de la diligencia se conectó a la misma, se estudia la procedencia de declarar al demandado notificado por conducta concluyente, toda vez que se observa que conoce la Litis de la referencia, así como el radicado y la clase de proceso, por lo por lo que entiende este Despacho que el demandado citado conoce la existencia del presente proceso. Condiciones procesales suficientes para ratificar que el señor JHON JAIRO GOMEZ JEREZ se da por notificado, del auto que admitió el proceso de referencia, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del CGP.

Así mismo, REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique de manera personal y mediante correo certificado, conforme a los lineamientos establecidos en 291 del CGP a la empresa CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VENETTO en la dirección Cll 18an # 18e -59 - Niza - zona norte, enunciada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad en mención.

Así mismo FÍJESE como nueva fecha para celebrar la Audiencia de Única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES ONCE (11) de NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del CGP.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales y partes, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la parte demandada, el señor JHON JAIRO GOMEZ JEREZ se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 14 de julio de 2021, dentro del proceso ordinario laboral, de conformidad con el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la empresa demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA VENETTO conforme al art 291 CGP.

TERCERO: FIJESE fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día 11 de noviembre de 2021 a las 03:00 p.m. en lo pertinente se da aplicación al numeral 11 del artículo 78 del CGP. Misma que se surtirá de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c3fc918e7a9d30e61aa646788ea8d01d9ee12adb12d3c8f19f9e85e05af66c2

Documento generado en 21/10/2021 02:29:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se evidenció que el presente proceso se realizó la notificación conforme al Decreto 806 del 2020 al correo que obra dentro del certificado de existencia y representación legal, así mismo obra correo donde allegan poder los demandados¹ . PROVEA

San José de Cúcuta, 21 de octubre de 2021.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Obra escrito allegado por el demandado en el cual manifestó:

“que se le reconozca personería para obrar en su nombre en las correspondiente audiencias....y que no se allego copia del auto que se precisara el día exacto de inicio de la audiencia...”

Ahora teniendo en cuenta la solicitud allegada se estudia la procedencia de declarar a los demandados notificados por conducta concluyente, toda vez que se observa que conocen la Litis del presente proceso, los datos como el radicado, clase de proceso y demandante, por lo por lo que entiende este Despacho que los demandados conocen la existencia del presente proceso.

Condiciones procesales suficientes para ratificar que los señores JESÚS GABRIEL ROJAS COMBITA en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado GIRL BEAUTIFUL y contra GLADYS COMBITA FUENTES en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio LLAMEMEBROT se dan por

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUDkgR4KLj1OrrXDpPUoDJYBAxK3_xq2DVrmVtCRvq3WBQ?e=uZe9ir

notificados, del auto que admitió la demanda de fecha 31 de agosto de 2021² dentro del proceso Ordinario Laboral, proferido dentro de las presentes diligencias, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P.

RECONOZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado al doctor MARCO TULIO ESCALANTE MORENO de los señores GLADYS COMBITA FUENTES y JESUS GABRIEL ROJAS COMBITA conforme al poder conferido.

Ahora de la manifestación que “ *no se allegó copia del auto que precisara el día y hora para citada audiencia y que recibió copia de la demanda y del auto que inadmitió la demanda ignorando si la demanda fue subsanada*”, el despacho le INFORMA, que mediante correo electrónico el día 14 de septiembre del presente año se le notifico conforme al Decreto Ley 06 del 2020 mediante vía electrónica a los aportados en el certificado de existencia y reprensión legal³, remitiendo el link del proceso, donde encontrará las actuaciones realizadas dentro del mismo, de la misma manera le comunico que la presente demanda no fue inadmitida, siendo esta de lo contrario admitida mediante auto de fecha 31 de agosto del 2021 y que con auto del 10 de septiembre del mismo año se corrigió la fecha para la realización el Audiencia única de trámite y juzgamiento como quiera que el día y la hora se encontraban ocupada para el proceso 54001410500220210048700.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará que por secretaria se remita el link del proceso al doctor MARCO TULIO ESCALANTE MORENO como apoderado de los demandados.

Por lo expuesto, la señora Juez Segunda de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta N.S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la parte demandada, que los señores JESÚS GABRIEL ROJAS COMBITA en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado GIRL BEAUTIFUL y contra GLADYS COMBITA FUENTES en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio LLAMEMEBROT se notificaron por conducta concluyente del auto que auto que admitió la demanda de fecha 31 de agosto de 2021, dentro del proceso Ordinario laboral, de conformidad con el Art. 301 del CGP.

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaNXtiZV5PtDuSmzA1hTIBQ7IL0AHdrGTVSVJV59A5zg?e=aHKM7W

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpcluc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef3Zxz5oeNNOIEDONQ-el34BNT31nLtyx9YRJ_04mysFzg?e=klEvrk

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderado al doctor MARCO TULIO ESCALANTE MORENO de los señores GLADYS COMBITA FUENTES y JESUS GABRIEL ROJAS COMBITA conforme al poder conferido.

TERCERO: REMITASE el enlace del proceso al doctor MARCO TULIO ESCALANTE⁴ MORENO como apoderado de los demandados⁵

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de octubre de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

⁴ marcote.2@hotmail.com

⁵ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsHrwxJoopNJqJlZmqFyADMBZeFLJu4BsflB7egTbxMr3A?e=6YSnmb

Angelique Paola Pernet Amador

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

498831adcb2927626f3d195a28420a7a117f323850870feaf551ea1ae02dc3cd

Documento generado en 21/10/2021 02:30:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>